

PETICION DE REDUCCION

del Impuesto español sobre las rentas comprendidas en los artículos 10 y 11 del Convenio Hispano-Portugués de 29 de mayo de 1968

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2) usufructuario (2) de los títulos

Dirección completa

El que suscribe certifica que el propietario (2) usufructuario (2) de los títulos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente en Portugal en el sentido del Convenio fiscal hispano-portugués.
- No posee en España establecimiento permanente al cual estén vinculados efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata, y pide la reducción del Impuesto español correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3)

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie (o fecha de vencimiento de los cupones) (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupón en pesetas (5)	Valor total (col. F por col. G)
A	B	C	D	E	F	G	H
				Total de cupones		Total en pesetas	
Impuesto a deducir por 100 (6)							
Dividendo neto o interés neto							

Nombre, cualidad y dirección del representante

Hecho en el

Firma del propietario (2) usufructuario (2) o de su representante (2)

- (1) Subrayar el apellidos o apellidos.
 (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.
 (3) Nombre y domicilio de la colectividad o Sociedad emisora residente en España (o deudor de los intereses).
 (4) Cuando se trate de intereses de préstamos, no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B se indicará la fecha en que se contrató el préstamo, y en la columna H, el importe de los intereses para los cuales se pide la reducción del impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.
 (5) Si las acciones no llevan cupones, se indicará en la columna E la fecha de puesta en pago de los dividendos, y en la columna G, el importe de este dividendo por acción.
 (6) Consignar el tipo convencional y el importe del Impuesto español que se retiene en la fuente conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL PORTUGUESA

Las autoridades fiscales portuguesas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don anteriormente mencionado. La sociedad anteriormente mencionada es residente en Portugal en el sentido del Convenio hispano-portugués.

Hecho en el

Oficina u Organismo

Firma

Sello.

I N F O R M A C I O N

El Convenio fiscal firmado el 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal (artículo 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas y otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la Sociedad que las distribuya.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a Cuenta y por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una Sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la Sociedad que los abona, siempre que esta participación esté representada por acciones poseídas al menos con un año de antelación a la fecha de distribución.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses, y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, con o sin garantía hipotecaria y con derecho a no participar en beneficios, y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el Impuesto a Cuenta y por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 15 por 100.

Los residentes de Portugal que hayan de percibir dividendos e intereses de fuente española podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del impuesto limitado conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario (formado por tres ejemplares).

La oficina fiscal de Portugal, que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario, y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá dos ejemplares a la persona o Entidad residente de España deudora de dichas rentas. Esta persona o Entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente (N.º 3). El segundo ejemplar será conservado para constancia por la persona o Entidad deudora residente de España (N.º 1).

Un ejemplar del cuestionario quedará en poder del beneficiario de los dividendos e intereses (N.º 2).

PEDIDO DE REDUÇÃO

do Imposto espanhol sobre os rendimentos compreendidos nos termos dos artigos 10.º e 11.º da
Convenção Hispano-Portuguesa de 29 de Maio de 1968

Nome completo (1) ou razão social do proprietário (2) usufrutário (2) dos títulos

Direcção completa

O sinatário certifica que o proprietário (2) usufrutário (2) dos títulos a seguir mencionados:

- É residente em Portugal nas condições requeridas pela Convenção fiscal hispano-portuguesa.
- Não possui em Espanha establecimiento estável ao qual estejam efectivamente ligados a participação ou o crédito que tenham originado os rendimentos de que se trata, e pede a redução do imposto espanhol correspondente aos rendimentos que adiante se enumeram dos títulos emitidos por (3)

Natureza dos títulos (4)	Data de aquisição	Número de títulos	Número de série dos títulos	Número de série (ou data de vencimento dos cupões) (5)	Número de cupões	Valor unitario do cupão em pesetas (5)	Valor total
A	B	C	D	E	F	G	H
Total de cupões						Total em pesetas	
Imposto a deduzir por 100 (6)							
Dividendo ou juro líquidos							

Nome, qualidade e direcção do representante

Em de

Assinatura do proprietário (2) usufrutário (2) ou do seu representante (2)

- (1) Sublinhar os apelidos.
 (2) Riscar o que não interessar.
 (3) Nome e domicílio da Sociedade emissora residente em Espanha (ou devedor dos juros).
 (4) Quando se tratam de juros por empréstimos que não sejam representados por obrigações deve indicar-se este facto na coluna A. Na coluna B deve indicar-se a data em que se efectuou o empréstimo, e na coluna H o valor dos juros para os quais se pede a redução do imposto. As restantes colunas não devem ser preenchidas.
 (5) Se as acções não tem cupões, na coluna E deve indicar-se a data do início de pagamento dos dividendos, e na coluna G o valor deste dividendo por acção.
 (6) Indicar a taxa convencional e o valor do imposto espanhol que se retém na fonte em face do exposto nos artigos 10.º e 11.º, pg. 2 da Convenção.

DECLARAÇÃO DAS AUTORIDADES FISCAIS DE PORTUGAL

As autoridades fiscais portuguesas, apreciando o pedido formulado na página anterior, certificam que, tanto e quanto é possível conhecer, o senhor antes mencionado. A Sociedade antes mencionada é residente em Portugal segundo as regras da Convenção Hispano-Portuguesa.

Em o

Organismo

Assinatura

Carimbo.

I N F O R M A Ç Õ E S

A Convenção fiscal assinada em 29 de Maio de 1968 entre Espanha e Portugal (art.º 10) estabelece que o termo dividendos compreende os rendimentos das acções, das acções ou bonus de disfrute, das partes de minas, das acções de constituição ou de outros direitos excepto os de crédito, que permitam uma participação nos lucros, bem como os rendimentos e outras partes sociais comparáveis aos rendimentos das acções pela legislação fiscal do Estado em que resida a Sociedade que as distribua.

Estes rendimentos estão actualmente sujeitos em Espanha ao «Imposto a Cuenta» e aos Impostos sobre o Rendimento de Pessoas Físicas ou de Sociedades. Para efeitos do art.º 10.º, s 2.º, da Convenção, em Espanha o imposto está limitado a 15 %, podendo ser reduzido a 10 % quando o beneficiário é uma Sociedade (excluídas as Sociedades de pessoas) que possua directamente pelo menos 50 % do capital da Sociedade que os paga, nos casos em que esta participação esteja representada por acções possuídas há pelo menos um ano a contar da data da distribuição.

No art.º 11.º da Convenção estão referidos os juros, compreendendo esta denominação os rendimentos da dívida pública, dos bonus ou obrigações, com ou sem garantia hipotecária e com direito ou não a participar nos lucros, e dos créditos de qualquer categoria, bem como qualquer outro rendimento que a legislação fiscal do Estado donde procedam os juros atribua aos rendimentos das quantidades emprestadas. Os juros também estão sujeitos em Espanha ao «Imposto a Cuenta» e aos impostos sobre o rendimento de pessoas físicas e sobre Sociedade. Para efeitos do art.º 11.º, s 2.º, da Convenção, Espanha limita a 15 % esta imposição.

Os residentes em Portugal com direito a receber dividendos e juros de fontes espanholas, podem pedir às autoridades fiscais de Espanha a aplicação do Imposto limitado de acordo com os artigos 10.º e 11.º, s 2.º da Convenção, pelo que deverão responder a este questionário (entregar em triplicado).

A repartição fiscal de Portugal com competência para sujeitar o beneficiário aos Impostos sobre o rendimento e sobre o património, prestará a declaração que figura neste questionário, o referido beneficiário (ou o seu representante), enviará dois exemplares à pessoa ou Entidade residente em Espanha que é devedora dos referidos rendimentos. Esta pessoa ou Entidade, juntará um dos exemplares à declaração-liquidação que regulamentariamente deve apresentar na Delegação de Finanças correspondente (N.º 3). O segundo exemplar deverá ficar em poder da pessoa ou Entidade devedora residente em Espanha (N.º 1).

O terceiro exemplar do questionário ficará em poder do beneficiário dos dividendos ou juros (N.º 2).

PETICION DE REDUCCION

del Impuesto español sobre las rentas comprendidas en los artículos 10 y 11 del Convenio Hispano-
Portugués de 29 de mayo de 1968

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2) usufructuario (2) de los títulos

Dirección completa

El que suscribe certifica que el propietario (2) usufructuario (2) de los títulos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente en Portugal en el sentido del Convenio fiscal hispano-portugués.
- No posee en España establecimiento permanente al cual estén vinculados efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata, y pide la reducción del Impuesto español correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3)

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie (o fecha de vencimiento de los cupones) (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupón en pesetas (5)	Valor total (col. F por col. G)
A	B	C	D	E	F	G	H
				Total de cupones		Total en pesetas	
				Impuesto a deducir por 100 (6)			
				Dividendo neto o interés neto			

Nombre, cualidad y dirección del representante

Hecho en el

Firma del propietario (2) usufructuario (2) o de su representante (2)

- (1) Subrayar el apellidos o apellidos.
 (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.
 (3) Nombre y domicilio de la colectividad o Sociedad emisora residente en España (o deudor de los intereses).
 (4) Cuando se trate de intereses de préstamos, no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B se indicará la fecha en que se contrató el préstamo, y en la columna H, el importe de los intereses para los cuales se pide la reducción del impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.
 (5) Si las acciones no llevan cupones, se indicará en la columna E la fecha de puesta en pago de los dividendos, y en la columna G, el importe de este dividendo por acción.
 (6) Consignar el tipo convencional y el importe del Impuesto español que se retiene en la fuente conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL PORTUGUESA

Las autoridades fiscales portuguesas, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don
anteriormente mencionado. La sociedad
anteriormente mencionada es residente en Portugal en el sentido del Convenio hispano-portugués.

Hecho en el

Oficina u Organismo

Firma

Sello.

I N F O R M A C I O N

El Convenio fiscal firmado el 29 de mayo de 1968 entre España y Portugal (artículo 10) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, de las partes de minas de las acciones de fundador o de otros derechos, excepto los de crédito, que permitan participar en los beneficios, así como las rentas y otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la Sociedad que las distribuya.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por el Impuesto a Cuenta y por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 10, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el Impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una Sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la Sociedad que los abona, siempre que esta participación esté representada por acciones poseídas al menos con un año de antelación a la fecha de distribución.

El artículo 11 del Convenio se refiere a los intereses, y comprende bajo esta denominación los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, con o sin garantía hipotecaria y con derecho a no participar en beneficios, y de los créditos de cualquier clase, así como cualquier otra renta que la legislación fiscal del Estado de donde procedan los intereses asimile a los rendimientos de las cantidades dadas a préstamo. Los intereses también están gravados en España por el Impuesto a Cuenta y por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo 11, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 15 por 100.

Los residentes de Portugal que hayan de percibir dividendos e intereses de fuente española podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del Impuesto limitado conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario (formado por tres ejemplares).

La oficina fiscal de Portugal, que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, expedirá la certificación que figura en este formulario, y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá dos ejemplares a la persona o Entidad residente de España deudora de dichas rentas. Esta persona o Entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en la Delegación de Hacienda correspondiente (N.º 3). El segundo ejemplar será conservado para constancia por la persona o Entidad deudora residente de España (N.º 1).

Un ejemplar del cuestionario quedará en poder del beneficiario de los dividendos e intereses (N.º 2).